



RADICADO:087583184002-2023-00234-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: KAREN ALEJANDRA BRIEVA PEDRAZA. C.C. 1.042.431.933.

DEMANDADO: NATHAN ENRIQUE CAMACHO MONTALVO. C.C. 1.042.421.496.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO informándole que, se recibió memorial en el que se aporta nueva notificación por aviso realizada a través del periódico Regional el HERALDO y posteriormente constancia de notificación personal a la dirección física del demandado. Sírvase proveer Soledad, febrero 20 de 2024.

La Secretaria

MARIA C BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Atendiendo el informe secretarial y una vez verificado el expediente digital del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, se observa que la parte actora allega en fecha 24 de octubre de la anualidad, memorial aportando lo que corresponde a la factura del contrato de notificación mediante aviso en el periodo local el HERALDO donde se vislumbra que sería fijado el aviso en fecha 26 de octubre de 2023 del cual no aporta prueba de esta fijación del aviso.

Se tiene que, en providencia de fecha Diez (10) de octubre de la anualidad, se le indicó claramente a la parte actora los parámetros establecidos para tener como validas las modalidades de notificación que coexisten en el ordenamiento jurídico para este tipo de asunto de notificaciones. Así mismo, se le requirió a la parte actora a que escogiera el tipo de notificación bien sea física a la dirección informada al Despacho como lugar de habitación del demandado sujetado a lo normado en el artículo 291 primeramente y de ser el caso el artículo 292 del código general del proceso, o la notificación electrónica conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Haciéndole la claridad que si implementaría este tipo de notificación, debía informar al Despacho la forma como obtuvo este correo electrónico aportando las evidencias que demuestren que este le pertenece al demandado.

Ante lo anteriormente señalado, se observa que, inicialmente, no se atendió a lo dispuesto en la citada providencia, no se hizo uso de la notificación física a la dirección conocida por el Despacho con la respectiva citación para que el demandado comparezca a notificarse personalmente de la demanda. Si no que se realiza una notificación mediante aviso fijado en el periódico el HERALDO, la cual no fue autorizada por el despacho, como si se desconociera la dirección del demandado, adicionalmente no se aporta prueba siquiera de que en efecto ese aviso fuera publicado. De esta notificación realizada se encuentra que no es procedente, debido a que no se ha agotado primeramente la citación conforme al a lo dispuesto en el artículo 291 del código general del proceso como ya se le había señalado a

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





la parte actora para que corrigiera las falencias anotadas en los intentos de notificaciones realizados.

Ahora bien, en cuanto a la notificación que se realiza con posterioridad en fecha de entrega seis (6) de diciembre de 2023, como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA a la dirección Calle 22A# 26-46 y en donde se indica que la notificación fue recibida. Se vislumbra que, según documentación aportada se infiere que la misma tiene ciertas falencias, teniendo en cuenta que se le manifiesta al demandado en la comunicación que esa notificación se tendría efectuada conforme a la legislación 806 del 2020, dándole dos (2) días hábiles adicionales como si el traslado de la demanda se estuviera realizando por canales electrónicos, pero lo cierto es que esta notificación fue remitida a la dirección dada a conocer al Despacho como lugar donde habita el demandado surtiendo el traslado de la demanda y anexos, existiendo certeza de que fue recibida garantizándose el derecho de defensa y contradicción de la contraparte.

Por a lo anterior, el despacho considerará admitirla y, en consecuencia, dado que el demandado no ha comparecido al Despacho, ni ha realizado pronunciamiento alguno sobre la demanda. Se EXHORTARÁ a la parte demandante a que proceda efectuar la correspondiente notificación por AVISO como trata el Art. 292 del C.G.P. Advirtiéndole que debe sujetarse a las formalidades contenidas en ese artículo citado.

En virtud de lo expresado se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por No surtida la correspondiente notificación por Aviso realizada a través del periódico local HERALDO allegada al Despacho en fecha allega en fecha 24 de octubre de 2023. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Tener por surtida, la notificación física efectuada a través de mensajería certificada SERVIENTREGA conforme al Art. 291 del C.G.P en fecha 06/12/2023.

TERCERO. EXHORTAR a la parte actora a que proceda efectuar la correspondiente notificación por AVISO como trata el Art. 292 del C.G.P. Advirtiéndole que debe sujetarse a las formalidades contenidas en ese artículo citado. y tenga en cuenta las falencias que le han sido anotadas en providencia judicial, en los intentos de notificación que ha realizado al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381dbb7d1f9318c17d100ed6f20660507fd8afa09d54d60d7e0ac73d96c15f90**

Documento generado en 20/02/2024 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>